



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-26478415-GDEBA-DCJMTRAGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2023-26478415-GDEBA-DCJMTRAGP por el cual se propicia la nueva “*METODOLOGÍA DE CALCULO DE COSTOS DE OPERACIÓN DEL SERVICIO*” y la “*METODOLOGÍA DE CALCULO DE COMPENSACION DE COSTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL PÚBLICO*”, en el marco del Decreto Ley N°16.378/57, Decreto N°2.608/89, el Decreto N°1.813/18, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por Decreto-Ley N°16.378/57 y su Decreto reglamentario N°2.608/89 se instrumentó el régimen referido al transporte público fluvial en el ámbito jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires, transferidos desde el Estado Nacional mediante Decreto N°2.409/79;

Que el Art. 11° del Decreto N°1.813/18 creó el SISTEMA DE COMPENSACIONES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS en aguas jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires con la finalidad de equilibrar la ecuación económico financiera del servicio;

Que el artículo 12 del mentado decreto establece, a su vez, que “...*el procedimiento de liquidación y distribución del SISTEMA DE COMPENSACIONES PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE FLUVIAL PASAJEROS se realizará por aplicación de la METODOLOGIA DE CÁLCULO DE COSTOS DE OPERACIÓN que establezca y apruebe la*

*Autoridad competente...”;*

Que, a su vez, el artículo 13 del Decreto N°1.813/18 estatuyó a la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Buenos Aires como Autoridad de Aplicación, la cual podrá *“dictar las normas complementarias y reglamentarias necesarias a efectos de la aplicación del presente decreto, suscribir convenios de colaboración con reparticiones oficiales nacionales o municipales, a efectos de optimizar, de manera integral y sistémica, los procesos de planificación, ejecución y fiscalización de la totalidad de los componentes del sistema de Transporte Automotor de Pasajeros de tipo urbano y suburbano, provincial y municipal, y Transporte Fluvial, que opere en el territorio de la Provincia, como así también los procesos metodológicos, administrativos, presupuestarios y de control vinculados con el cálculo, la liquidación y el pago de las Compensaciones y asignaciones vigentes”;*

Que cabe resaltar que el día 29 de diciembre de 2022 se sancionó la Ley N°15.394, de Presupuesto General para el ejercicio 2023;

Que, la Ley N°15.164, modificada por Ley N°15.309, establece en el artículo 32 bis que le corresponde al Ministerio de Transporte asistir al Gobernador en todo lo inherente a las materias de su competencia y, en particular, entender en las cuestiones relacionadas con el transporte terrestre, fluvial y ferroviario, coordinar acciones con otros organismos nacionales, provinciales y/o municipales y entender en el estudio de costos, determinación de tarifas y concesiones de los servicios públicos de transporte;

Que, en consonancia con tales lineamientos, el Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, dictó la Resolución N°RESOL-2022-195-GDEBA-MTRAGP, modificando las “METODOLOGÍA DE CALCULO DE COSTOS DE OPERACIÓN DEL SERVICIO” y la “METODOLOGÍA DE CALCULO DE COMPENSACION DE COSTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL PÚBLICO”, que habían sido aprobadas por Resolución N°RESOL-2019-207-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP de la entonces Subsecretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires;

Que oportunamente, por medio de la Resolución N° RESOL-2020-17-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP se estimó conveniente modificar el periodo en el que se practicaría la compensación, por lo que ya no es en forma trimestral sino mensual, entendiendo que dicha medida permite aportar eficiencia, periodicidad y previsibilidad en el cálculo y pago de las mismas;

Que, es deber de esta administración arbitrar los medios necesarios a los efectos de garantizar la continuidad del régimen de compensaciones al servicio público de transporte de pasajeros de jurisdicción provincial;

Que, en este sentido, se ha dictado el Decreto N° DECRE-2021-6-GDEBA-GPBA mediante el cual, no solo se aprobó el sostenimiento de los regímenes transicionales

sancionados por el Decreto N° DECTO-2018-1813-GDEBA-GPBA sino que también, en lo que aquí importa, se renuevan las atribuciones conferidas y los alcances del artículo 13 del Decreto precitado “mientras se encuentren vigentes los regímenes transitorios sancionados en el mismo y en sus normas complementarias y modificatorias”;

Que, de acuerdo a la presentación realizada por la Asociación de Armadores de Lanchas con Itinerario Fijo en fecha 6/7/2023, identificada en las presentes actuaciones como IF-2023-28439773-GDEBA-SSTAYLMTRAGP, manifestando la necesidad de que se revea el procedimiento de cálculo y pago del Sueldo Anual Complementario (S.A.C), como así también, se incluya en el cálculo de la compensación tanto la manutención como los feriados de acuerdo convenio colectivo de trabajo aplicable, se actualicen los costos con las facturas presentadas por las empresas periódicamente, que reflejan la variación de precios debido a la inflación y que no se descuenten en la compensación las facturaciones recibidas por la Dirección General de Cultura y Educación;

Que, a mayor abundamiento, atendiendo a la imperante necesidad de garantizar el correcto funcionamiento, contemplar los aumentos salariales pactados a partir de abril 2023 por el ajuste paritario correspondiente, mantener el equilibrio entre los costos operativos y la capacidad de las empresas para cumplir con sus obligaciones; la sustentabilidad de las empresas del sector de transporte fluvial y siendo responsabilidad de esta Administración, el garantizar la prestación de los servicios públicos aquí comprometidos, bajo los principios de obligatoriedad, regularidad y continuidad, advertida una posible mejora, corresponde modificar las metodologías para llevar a cabo el procedimiento para el pago de compensaciones y la determinación de las mismas;

Que, en ese sentido, la precitada Resolución 207/2019, destaca en su artículo 8° como, asimismo, el párrafo segundo de su Anexo I, que *“La Subsecretaría podrá modificar y/o adaptar las metodologías aprobadas en la medida que cuente con una mayor cantidad de datos que le permitan una mejor y más eficiente determinación de los parámetros, de modo de obtener con mayor certeza las variables del sistema en general y de cada operador en particular”*;

Que luego de un análisis pormenorizado, la Dirección Provincial de Planificación y Política Económica del Transporte ha advertido la necesidad de realizar modificaciones globales en las metodologías hasta ahora utilizadas, generando el informe IF – 2023 - 28973917- GDEBA - DPPYPETMTRAGP;

Que, la Dirección de Gestión de Subsidios al Transporte teniendo en cuenta el informe de la Dirección Provincial de la cual depende, realizó el estudio para la modificación de la metodología de cálculo de costos de operación del servicio y la propia respecto al cálculo de compensación de costos del servicio de transporte fluvial público;

Que, la Dirección de Gestión de Subsidios al Transporte modifica el

procedimiento de redeterminación de ingresos y costos de períodos anteriores con el propósito de evitar discrepancias en los montos recibidos, en caso de que se produzca un incremento en los ingresos de ejercicios anteriores, optando por no reflejar dicha variación en un solo ejercicio, sino por distribuirla en cuotas a lo largo de los ejercicios futuros;

Que, con el propósito de que las prestatarias de Transporte Público Fluvial de Pasajeros puedan atender las obligaciones financieras respectivas a las erogaciones salariales que se abonan durante los primeros días laborables, dicha Dirección considera conveniente que durante la primera semana de cada mes, se abone a modo de anticipo un 50% de las compensaciones recibidas en el mes anterior, mientras que, en la cuarta semana de dicho mes, se completará el pago con los montos resultantes de aplicar el cálculo contenido en la metodología correspondiente;

Que, en el mismo sentido, se considera necesario que el salario anual complementario (S.A.C.) sea liquidado en dos oportunidades al año;

Que, conforme la resolución RESO-2023-137-GDEBA-MTRAGP, que establece como único medio de percepción tarifaria al Sistema Único de boleto Electrónico (S.U.B.E.) para el acceso a los Servicios Regulares de Transporte Público Fluvial de Pasajeros con tarifa regulada deviene necesario la eliminación del concepto "Incentivo S.U.B.E." del cálculo de compensaciones a partir del 1° de septiembre de 2023;

Que, las empresas prestatarias tendrán la carga de enviar a esta dependencia, de forma trimestral, los presupuestos correspondientes al mantenimiento de las unidades a fin de poder ser actualizados y tenidos en cuenta en el cálculo de las compensaciones;

Que, por todo lo antedicho, se ha estimado conveniente modificar el articulado normativo pertinente a los fines de dejar establecidas las nuevas metodologías modificadas;

Que, a esos fines, luego de recabar la información necesaria para el estudio acabado de las metodologías y la correspondiente a los servicios de las líneas N° 450, 451, 452, 453, 454 y 455, la Dirección de Gestión de Subsidios al Transporte ha confeccionado la METODOLOGÍA DE CALCULO DE COSTOS DE OPERACIÓN DEL SERVICIO la cual se incorpora a las presentes actuaciones como documento N° IF-2023-29111858-GDEBA-DGSTMTRAGP;

Que a través de la METODOLOGÍA DE CALCULO DE COSTOS DE OPERACIÓN DEL SERVICIO se realizó un relevamiento de los distintos conceptos que componen la estructura de costos del servicio público de transporte fluvial de pasajeros, arribando al cálculo del costo de operación correspondiente a cada línea, especificando en cada caso los parámetros y las fórmulas para calcularlos;

Que, la Dirección Provincial citada ha procedido a elaborar la METODOLOGÍA

DE CALCULO DE COMPENSACION DE COSTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL PÚBLICO a utilizarse para la determinación de las sumas a compensar a los prestadores del servicio público en cuestión, la cual se encuentra incorporada a las presentes actuaciones como documento N° IF-2023-29118324-GDEBA-DGSTMTRAGP;

Que han tomado intervención de su competencia la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 56 inciso 1° del Decreto – Ley N°16.378/57, el Decreto N°2608/89, los artículos 11, 12 y 13 del Decreto N°1813/18, el artículo 1° del Decreto N°382/22 y el artículo 32 bis de la Ley N°15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Modificar el artículo 1° de la Resolución 207/2019 aprobada por la entonces Subsecretaría de Transporte de la provincia de Buenos Aires que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Aprobar, a partir de la liquidación correspondiente al mes de abril del 2023, la “METODOLOGÍA DE CALCULO DE COSTOS DE OPERACIÓN DEL SERVICIO” a los efectos de proceder al cálculo del costo de los servicios de transporte público fluvial, que como Anexo I (IF-2023-29111858-GDEBA-DGSTMTRAGP) se incorpora y forma parte integrante de la presente resolución.”*

**ARTICULO 2°.** Modificar el artículo 2° de la Resolución 207/2019 aprobada por la entonces Subsecretaría de Transporte de la provincia de Buenos Aires que quedará redactado de la

siguiente manera:

*“Aprobar, a partir de la liquidación correspondiente al mes de abril del 2023, la “METODOLOGÍA DE CALCULO DE COMPENSACION DE COSTOS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL PÚBLICO”, que como Anexo II (IF-2023-29118324-GDEBA-DGSTMTRAGP) se incorpora y forma parte integrante de la presente resolución, a efectos de practicar la liquidación y pago de las Compensaciones al Transporte Fluvial de Pasajeros con destino a las líneas de transporte fluvial de pasajeros del Delta de la Provincia de Buenos Aires.”*

**ARTÍCULO 3°.** Facultar a la Dirección de Gestión de Subsidios al Transporte a recibir trimestralmente en su casilla de mail oficial, la documentación vinculada a los costos de mantenimiento, enviada por las empresas prestatarias del servicio de transporte fluvial de pasajeros.

**ARTICULO 4°.** Ratificar las liquidaciones y pagos efectuados, de conformidad con la Providencia N° PV-2023- 23545834- GDEBA-MTRAGP y su aclaratoria PV-2023-23593858- GDEBA-MTRAGP, de acuerdo a lo dispuesto por Disposiciones de la Dirección General de Administración de este Ministerio de Transporte N°168/23 y N°187/23, sumas que se tomarán como anticipo de la liquidación final que corresponda de acuerdo a la nueva metodología aprobada por la presente.

**ARTÍCULO 5°.** Implementar que el pago mensual correspondiente a las compensaciones al Transporte Fluvial de Pasajeros se practicará de la siguiente manera: durante la primera semana de cada mes, se abonará a modo de anticipo, un monto igual al 50% de las compensaciones recibidas en el mes anterior, el cual, en la cuarta semana de dicho mes, a efectos de completar el pago mensual, deberá ser descontado de la totalidad del monto resultante del cálculo contenido en el ANEXO II, aprobado por el artículo 2° de la presente.

**ARTÍCULO 6°.** Derogar la Resolución N° RESO-2022-195-GDEBA-MTRAGP, resultando plenamente válidos los efectos que la misma haya producido y los que se encuentren en

ejecución, así como los futuros pagos de sumas retenidas durante su vigencia.

**ARTICULO 7°.** Registrar, notificar al Fiscal de Estado y a la Contaduría General de la Provincia. Dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.-